

XXVII JORNADAS DE JOVENS PESQUISADORES

A ciência e a tecnologia na produção de inovação e transformação social

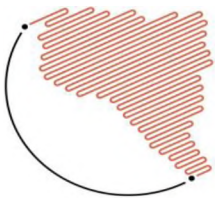
23 A 25 DE OUTUBRO DE 2019

UFSCar | Brasil | 2019

ISBN: 978-85-94099-11-2



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



4. Ciências Políticas e Sociais

El trabajo en contexto de encierro. Su desprotección.

Autor: Gonzalez Sassón, Andrea Elien; Elien.sasson@gmail.com

Orientador: De Bianchetti, Alba Esther; albadebian@gmail.com

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas

Universidad Nacional del Nordeste.

Resumo

La presente comunicación pretende establecer si el trabajo en contexto de encierro debe ser considerado autónomo o dependiente, según clasificación de la doctrina laboral argentina.

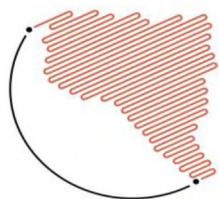
El problema fue abordado por la metodología cualitativa, utilizándose para la recolección de datos revisión bibliográfica (de normas internacionales, nacionales y doctrina) y entrevistas semi estructuradas a internos/as de las unidades penales n° 1 y 3 de la ciudad de Corrientes, Argentina.

De lo relevado surge que en la UP n° 1 prima el trabajo de carpintería y en la n° 3, el costura y confección de prendas, a la vez que se coincide en la dificultad del acceso a las materias primas (de las que asumen los costos) y en los obstáculos para la comercialización formal de los productos (de la que asumen los riesgos). Lo realizado por los/as internos/as es trabajo autónomo, sin presentar ninguna de las notas características de la dependencia laboral (técnica, económica, jurídica y/o jerárquica).

Corresponde preguntarse si las normas que refieren al trabajo en contexto de encierro versan sobre aquel en relación de dependencia, excluyendo el autónomo, o contemplan a ambos.

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad refiere que el trabajo *respetará la legislación laboral vigente*, lo que obliga la remisión a la Ley de Contrato de Trabajo, la cual define al trabajo como *“toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración”*, no contemplando (sino excluyendo) la protección del trabajo autónomo.

Se concluye parcialmente, que el trabajador autónomo no se encontraría incluido en las normas analizadas, no siendo posible la aplicación de la norma laboral de fondo las situaciones laborales intramuros.



Palavras chave: cárcel, internos, relación laboral

Introdução

El presente trabajo se enmarca en la beca de investigación “*La vigencia de los derechos laborales en contexto de encierro*”, la que se basa en tres ejes: 1) La identificación y descripción del trabajo que realizan los/as internos/as dentro de las unidades penales; 2) El estudio de las relaciones de trabajo dependientes dentro de las unidades penales, habidas cuando el interno/a asume el rol de trabajador en relación de dependencia; y 3) La caracterización de la relación laboral que tiene como trabajador a un interno/a que realiza salidas transitorias para ejecutar las labores encomendadas.

En esta oportunidad describiré el primero de ellos, explicando su estado de avance conforme al tiempo de investigación.

Si bien las conclusiones arribadas son parciales, dado que la investigación se encuentra en su primera etapa, la delimitación de esta cuestión será esencial para establecer las normativas que le son aplicables a una gran parte de las personas privadas de su libertad, alojadas en las Unidades Penales n° 1 y 3 de la Ciudad de Corrientes.

Objetivos

Generales:

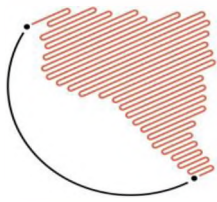
- Identificación y descripción del trabajo que realizan los y las internos e internas dentro de las unidades penales n° 1 y n° 3 de la Ciudad de Corrientes, Argentina.

Específico:

- Establecer si el trabajo objeto de estudio debe ser considerado autónomo o dependiente, según lo clasifica la doctrina laboral.

Materiais e Métodos

El problema planteado fue abordado a través de la estrategia metodológica del enfoque cualitativo. A su vez utilicé diferentes fuentes, tanto normas internacionales (Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), como nacionales: Ley de Contrato de Trabajo (n° 20.744), Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (n° 24.660); y la opinión de la doctrina calificada sobre el tema.



Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron la revisión bibliográfica, el análisis documental y las entrevistas semi estructuradas a internos e internas procesados/as de las unidades penales n° 1 y n° 3.

El universo de investigación está conformado por la UP n° 1, que aloja únicamente a hombres, de los que fueron entrevistados 10 internos; y la UP n° 3, únicamente de mujeres, donde fueron entrevistadas 4 internas.

La ejecución de las entrevistas fue compleja en dos aspectos. Primero, por el ingreso a las Unidades Penales, debido a la dificultad de conseguir la autorización correspondiente, obstáculo que pude sortear con la incorporación a las entrevistas programadas en la Diplomatura de Economía Popular en Contextos de Encierro de la Universidad Nacional del Nordeste, las que fueron realizadas conjunto y de manera grupal con sus docentes; por lo que las personas entrevistadas son, a su vez, alumnos de aquella Diplomatura. En segundo lugar, fue difícil conseguir datos relevantes sin interferir subjetivamente en las entrevistas, ya que los/as internos/as poseen dificultades a la hora de expresarse, lo que se estima es consecuencia de la falta de vocabulario y de su nivel de educación.

Aun así, considero pertinente su utilización pues posibilita el acceso al punto de vista de los actores principales, permitiendo que *“sean oídas las voces silenciadas por el sistema punitivo que los muros de la prisión esconden”* (Jorge Luiz Mattar Villela en *Mulher Fiel: Etnografía do amor nas Prisoas do PCC*).

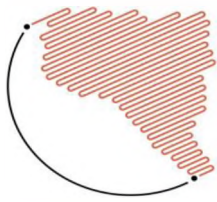
Resultados e Discussão

Se entenderá por trabajo, en esta comunicación, al realizado en la cárcel, definida como una *“institución pública destinada a dar una respuesta a determinados conflictos sancionados por el Código Penal”* (IGLESIAS, 2018, p. 27), por una persona condenada penalmente.

Si bien la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece en los arts. 106 y 107 los principios generales del trabajo intramuros; la Ley de Contrato de Trabajo no tiene, en su articulado, ninguna referencia específica al trabajador condenado. Contrario sensu, tampoco los excluye de su ámbito de protección.

Para cumplir los objetivos planteados utilicé la información relevada en las entrevistas, de las que surge que en la UP n° 1 prima el trabajo relacionado con la carpintería, mientras que en la n° 3, las labores de costura y confección de prendas de vestir.

Los y las internos/as coinciden respecto a la dificultad del acceso a las materias



primas para la elaboración de sus productos (de los que asumen los costos) y refieren a los obstáculos existentes en la comercialización formal de aquellos por fuera de las unidades penales (de la que asumen los riesgos), los que actualmente son vendidos por sus familiares o amigos, obteniendo los trabajadores la ganancia por dicha transacción.

De lo expuesto se observa que ese tipo de trabajo es autónomo, realizado por cuenta propia, sin presentar ninguna de las notas características de la dependencia laboral establecidas por la doctrina (técnica, económica, jurídica y/o jerárquica). Es así que no constituye un trabajo dependiente, definido como *“aquel realizado por el trabajador por cuenta ajena, el que consiste en haber puesto a disposición del empleador su fuerza de trabajo, con la que presta servicios, realiza actos o ejecuta obras, todo a cambio de una remuneración”* (DE DIEGO, 2011, p. 12).

Cabe preguntarse si las normas que refieren al trabajo en contexto de encierro versan sobre el trabajo en relación de dependencia, excluyendo el autónomo, o bien contienen ambas formas. Así, la Comisión Interamericana, se refiere al trabajo como un medio para *“...promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio...”* (Principios y buenas prácticas

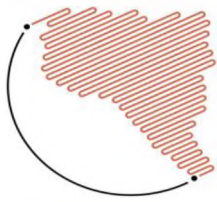
sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas).

Al propio tiempo, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad entiende al trabajo como un *“derecho y deber”* del interno (art. 106). Refiriendo en el art. 107 inciso G) que *“el trabajo... respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente”*. Esto hace pensar que, para resolver la cuestión de la inclusión o no del trabajo autónomo en las normativas, debemos regirnos por la ley de fondo vigente: la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin embargo, la mentada ley, en su artículo 4°, define al trabajo como *“toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración”*. De allí surge *“la nota característica de la subordinación o sometimiento a la dirección del empleador, que conduce a descartar de la aplicación de la legislación especial al trabajo autónomo”* (ACKERMAN Y MAZA, 2017, p.17). Es decir, que en ella no se contempla la protección del trabajo autónomo, sino que, por el contrario, se lo excluye.

Conclusiones

Por la etapa inicial en la que se encuentra la investigación, puedo concluir parcialmente que el trabajador autónomo no se encontraría incluido en las normativas de referencia, y por ende, no



sería posible la aplicación de la norma laboral de fondo a este tipo de situaciones laborales. Es así que, si la mayor cantidad de internos/as de las Unidades Penales n° 1 y 3 realizan trabajos autónomos, categoría que se encuentra excluida de las normativas vigentes, en la realidad, la mayoría de la población carcelaria se encuentra desprotegida en cuanto a sus derechos laborales.

Referências Bibliográficas

-Ackerman, M. y Maza M. A (Directores). Tula, D. J. y Sudera, A. (Coordinadores), (2017). *Manual de elementos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Santa Fe, Argentina:Editorial Rubinzal – Culzoni.

-De Diego, J. A. (2011), *Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 8va edición actualizada*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

-Ferraz de Lima, J., (2015), *Mulher Fiel: Etnografia do amor nas prisoes do PCC*. Sao Paulo, Brasil: Alameda Casa Editorial

-Iglesias, G. A., (2018), *Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ediar.

-Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.(2008).